



Expediente:	056070641084
Radicado:	RE-00055-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	04/01/2023
Hora:	16:29:52
Folios:	8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-04407 del 16 de noviembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **HERMILDA SIERRA DE GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.375.399, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-18122, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro, Antioquia
2. Que mediante radicado CS-12691 del 01 de diciembre de 2022, la Corporación solicita al usuario que se aclare información con el fin de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante radicado CE-19791 del 12 de diciembre de 2022, la usuaria manifiesta que solo se llevará a cabo el aprovechamiento forestal de los arboles ubicados en el predio con FMI 017-18122
3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 23 de diciembre de 2022, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-00010 del 02 de enero de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 23 de diciembre de 2022, al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por el señor Adolfo Taborda, delegado de la parte interesada, y Cristian Montoya y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita se realizó con objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como identificar en tiempo real la ubicación de los árboles respecto a la información catastral y las coordenadas geográficas relacionadas en el inventario.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de El Retiro conduce hacia la vereda Pantanillo, saliendo por el sector Puro Cuero se avanzan aproximadamente 3.4 kilómetros hasta la altura de la parcelación Montasereno, se continúa pasando por la iglesia y se toma la vía sobre el margen izquierdo que conduce hacia el sector Llanadas, desde allí se avanzan aproximadamente 4 kilómetros hasta encontrar el predio de interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-18122 y Cédula Catastral (PK) No. 6072001000000900372, tiene un área de 7.88 hectáreas y pertenece a la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de la señora Hermilda Sierra De Gutiérrez, titular de la solicitud.

En el predio se tiene una vivienda residencial, áreas en pastos limpios y pastos arbolados, y zonas con vegetación nativa en preservación.



En cuanto al requerimiento y la ubicación de los árboles:

De acuerdo con lo requerido en el oficio con radicado CS-12691-2022, algunas de las coordenadas aportadas por el usuario en el inventario forestal se localizaban al interior de otros predios colindantes y cerca de las zonas de preservación del DRMI El Capiro, por lo que se solicitó información complementaria.

Mediante el radicado CE-19791-2022, la parte interesada manifestó que únicamente se proyecta la intervención al interior del predio admitido, identificado con FMI No. 017-18122, por lo que se realizó nuevamente una visita técnica el día 23 de diciembre de 2022.

Durante el recorrido se empleó la aplicación Avenza maps®, con una salida cartográfica del polígono del predio según la información catastral con la que cuenta la Corporación. Se verificaron las zonas perimetrales del predio con el fin de identificar los árboles que presuntamente se ubicaban en los predios colindantes:



Imagen 1: Salida cartográfica del predio y coordenadas tomadas en el recorrido.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que la mayoría de los árboles solicitados y marcados en campo se ubican al interior del predio de interés, sólo se observaron 3 individuos adheridos al cerco perimetral o sobre lindero con otro predio. No obstante, se evidenció una inconsistencia entre el lindero físico del predio y el polígono según catastro, situación que deberá ser dirimida ante la autoridad competente.

Con relación a los árboles al interior del DRMI Cerros de San Nicolás, corresponden a los individuos entre el número 16 y el número 28, todos de la especie Ciprés y ubicados de manera aislada sobre el predio.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ciento diez (110) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Pino Ocote (*Pinus oocarpa*) y Acacia Negra (*Acacia melanoxylon*), los cuales se encuentran dispersos de forma aislada sobre el predio.

Estos árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural ya que la vegetación circundante se compone principalmente de pastos limpios y enmalezados.

Los árboles con DI No. 26, 27 y 28 se ubican sobre el lindero con un predio vecino, por lo que serán descartados, tal y como lo indicó el radicado CE-19791-2022. Asimismo, los árboles No. 14 y 22 se ubican a menos de 10 metros de una fuente hídrica natural y bajo su dosel se observa una regeneración avanzada de especies nativas y Helechos Sarros, por lo que su aprovechamiento generaría pérdida de estas especies por aplastamiento.

En general, los árboles corresponden a individuos adultos de sus especies que se encuentran en condiciones óptimas para ser aprovechados en beneficio de su madera. Las Acacias presentan afectaciones fitosanitarias y estructurales que han ocasionado el volcamiento de más de 2 individuos, por lo que habitantes de los predios colindantes han solicitado a la titular del permiso la intervención de estos árboles para evitar afectaciones en sus predios.

Doce (12) Cipreses se ubican al interior de las áreas de preservación del DRMI Cerros de San Nicolás, sin embargo, por tratarse de especies aisladas de origen exótico y en avanzada senectud, su intervención se considera viable siempre que sean establecidos en dicha zona árboles de especies nativas que permitan alcanzar el objetivo de conservación del área protegida.

En el predio se tiene también un cerco vivo conformado por sesenta (60) individuos de las especies Ciprés (Cupressus lusitanica) y Pino Ocote (Pinus oocarpa), los cuales se ubican de forma lineal sobre el lindero del predio con la vía veredal. Pese a que hay tramos intervenidos por aprovechamientos o volcamientos de árboles, en general se evidencia uniformidad en la distribución y características de los árboles.

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“**PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

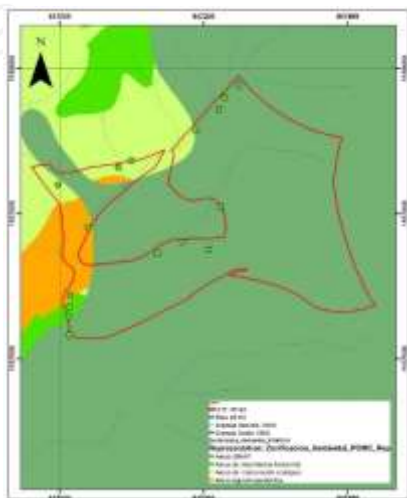


Imagen 2: Zonificación según POMCA.

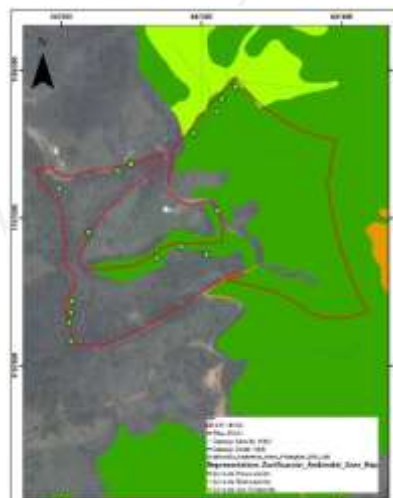


Imagen 3: Zonificación según DRMI.

Como se evidencia en las imágenes 2 y 3, para el momento de la ordenación del POMCA el DRMI Cerros de San Nicolás se encontraba delimitado, no obstante, este fue re-alindero mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del 26 de julio de 2018, por lo que parte del área del predio bajo el DRMI fue extraída.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, respecto al POMCA del Río Negro el predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

- Áreas de importancia ambiental: 0,60 Ha (0,76%)
- Áreas de restauración ecológica: 0,42 Ha (5,32%)
- Áreas agrosilvopastoriles: 0,81 Ha (10,27%)

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En cuanto al DRMI Cerros de San Nicolás, el predio presenta 4,60 ha, equivalentes al 58,37% en las Zonas de Preservación, en las que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-5303-2018, se podrán realizar las siguientes actividades:

- Las estrategias de conservación en el marco del plan de manejo.
- Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
- Caracterización y monitoreo de la biodiversidad
- Restauración ecológica
- Educación ambiental
- Recreación pasiva
- Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Adecuación y mantenimiento de senderos existentes.
- Aprovechamiento de productos secundarios del bosque
- Actividades de meliponicultura y apicultura.

Adicionalmente, por el predio discurren algunas fuentes hídricas, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas producto de la regeneración natural, especies que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican mayormente en áreas en pastos enmalezados y que presentan condiciones fitosanitarias desfavorables, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

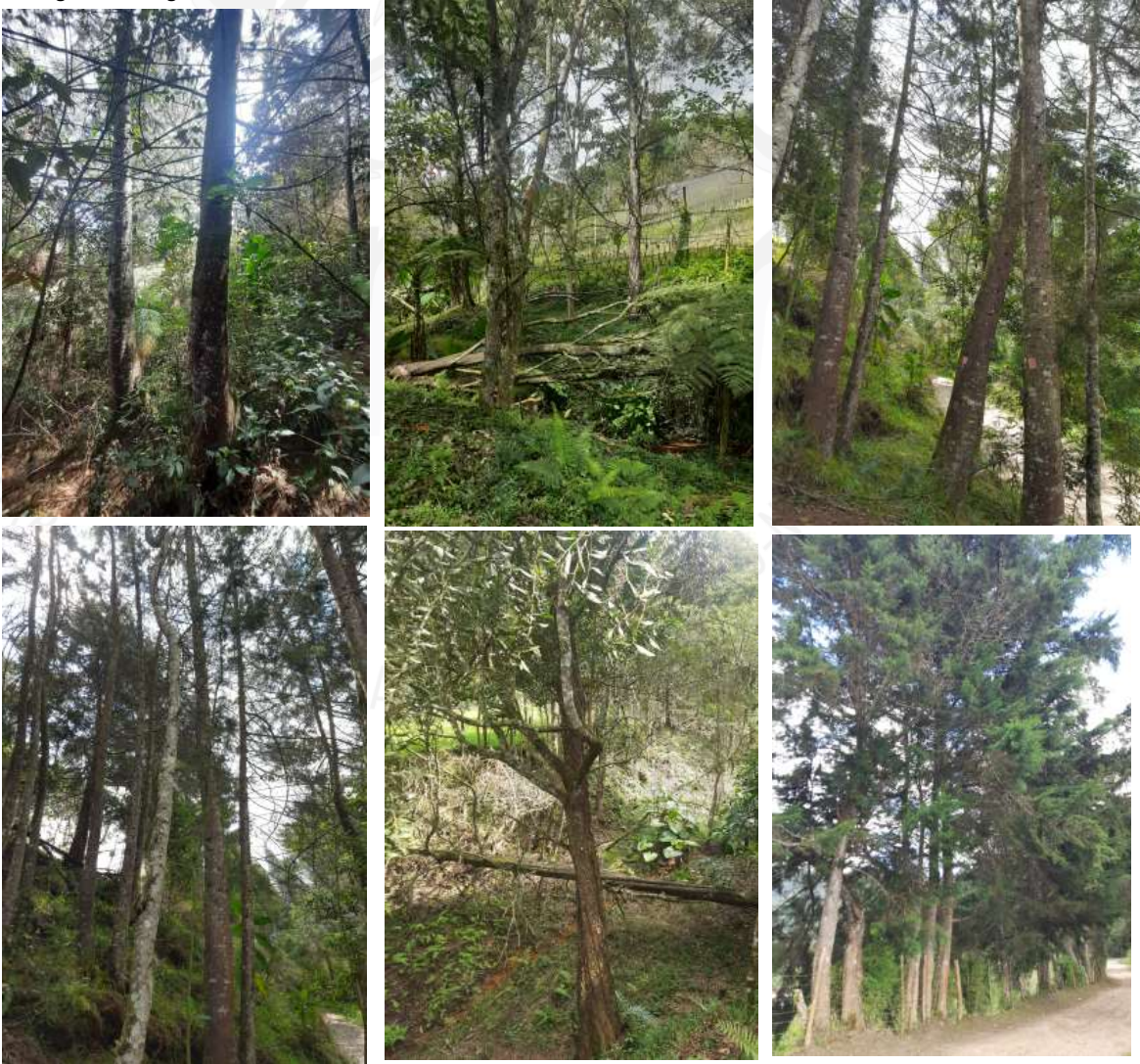
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15	0,34	71	54,59	40,44
Pinaceae	Pinus oocarpa	Pino ocote	15	0,36	23	20,59	15,25
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	14	0,35	16	11,29	8,37
Total					110	86,47	64,06

3.4.1 Revisión especies que conforman el cerco vivo:

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15	0,33	50	34,77	25,75
Pinaceae	Pinus oocarpa	Pino ocote	17	0,34	10	8,04	5,95
Total					60	42,81	31,7

3.5 Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-18122, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	66	48,50	35,93	Tala
Pinaceae	Pinus oocarpa	Pino ocote	23	20,59	15,25	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	16	11,29	8,37	Tala
Total			105	80,38	59,55	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, estos no hacen parte las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales.

Los árboles sobre los que se conceptúa corresponden únicamente a los individuos marcados en campo como objeto de aprovechamiento.

4.2 **No autorizar el aprovechamiento de los árboles aislados** localizados a menos de 10 metros de la fuente hídrica y que se ubican sobre el lindero con un predio vecino, para los siguientes individuos:

Familia	Especie	Nombre común	Ubicación	Cantidad	ID árbol
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	Fuente	2	14 - 22
			Lindero	3	26 – 27 - 28

Estos árboles (14 – 22 – 26 – 27 - 28) se ubican cerca de una fuente hídrica y sobre el cerco perimetral de un predio colindante, por lo que no se considera viable su intervención.

4.3 **Informar al interesado que, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015**, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo ubicado entre el predio y la vía veredal, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	50	34,77	25,75
Pinaceae	Pinus oocarpa	Pino ocote	10	8,04	5,95
Total			60	42,81	31,7

4.4 **El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental, restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro** aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.5 El predio hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas al encontrarse al interior del DRMI Cerros de San Nicolás, re-alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del 26 de julio de 2018, al presentar Zonas de Preservación, en las que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-5303-2018, se podrán realizar las siguientes actividades:

- Las estrategias de conservación en el marco del plan de manejo.
- Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
- Caracterización y monitoreo de la biodiversidad
- Restauración ecológica
- Educación ambiental
- Recreación pasiva
- Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Adecuación y mantenimiento de senderos existentes.
- Aprovechamiento de productos secundarios del bosque
- Actividades de meliponicultura y apicultura.

4.6 Por el predio discurren algunas fuentes hídricas, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.7 Teniendo en cuenta el estado de las coberturas vegetales (pastos enmalezados y arbolados con especies exóticas), así como la senectud y condiciones estructurales de los árboles y el origen de las especies (exótico), **se considera viable el aprovechamiento forestal para los individuos descritos en el numeral 4.1, siempre y cuando las actividades de tala, disposición de residuos y compensación ambiental sean realizadas conforme a lo establecido por la Corporación.**

Con el fin de aportar mayor valor ecológico a las coberturas vegetales, **se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en las zonas bajo las categorías de preservación y conservación ambiental**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió en su artículo 1°, las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De igual manera el párrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, estableció:

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00010 del 02 de enero de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento cinco (105) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **HERMILDA SIERRA DE GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.375.399, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio folio de matrícula inmobiliaria 017-18122, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	66	48,50	35,93	Tala
Pinaceae	<i>Pinus oocarpa</i>	Pino ocote	23	20,59	15,25	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	16	11,29	8,37	Tala
Total			105	80,38	59,55	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-18122, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	27	29,56	6	1	14,03	2280

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **HERMILDA SIERRA DE GUTIÉRREZ**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **(105 x 3) 315 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a

las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.012 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$19.012 x 315 árboles) = (\$ 5.988.780 pesos)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, solicitado por la señora **HERMILDA SIERRA DE GUTIÉRREZ**, identificados según el inventario adjunto con ID N° 14 – 22 – 26 – 27 – 28, ya que se encuentran localizados a menos de 10 metros de la fuente hídrica y que se ubican sobre el lindero con un predio vecino, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Ubicación	Cantidad	ID árbol
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	Fuente	2	14 - 22
			Lindero	3	26 – 27 - 28

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la señora **HERMILDA SIERRA DE GUTIÉRREZ** que de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del **cercos vivos** con las siguientes características:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	50	34,77	25,75
Pinaceae	<i>Pinus oocarpa</i>	Pino ocote	10	8,04	5,95
Total			60	42,81	31,7

Parágrafo primero. ADVERTIR a la señora **HERMILDA SIERRA DE GUTIÉRREZ** que, si en el caso que deba requerir movilización de la madera producto del aprovechamiento de la cerca viva, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** “Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”. (ver anexo)

Parágrafo segundo. SUGERIR a la señora **HERMILDA SIERRA DE GUTIÉRREZ** que, en este caso por tratarse de especies nativas y en veda, se recomienda la reposición de los árboles que conforman cercas vivas y sean intervenidos, con la siembra de individuos de especies nativas y/o de importancia ambiental para garantizar su conservación

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **HERMILDA SIERRA DE GUTIÉRREZ**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **HERMILDA SIERRA DE GUTIÉRREZ** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS
PERSONALES

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **HERMILDA SIERRA DE GUTIÉRREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070641084

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural-

Proyectó: Abogada - Alejandra Castrillón

Técnica: Alejandra Echeverri

Fecha: 03-01-2023